

**ANEXO ESTUDIOS PREVIOS  
ADQUISICIÓN POR TIENDA VIRTUAL**

**OBJETO: ADQUISICIÓN MOBILIARIO PARA EL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2**

**DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR.**

De conformidad con lo establecido en el literal a), Art. 420 del Estatuto Tributario Nacional los hechos sobre los que recae el impuesto son:

a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.

Teniendo en cuenta lo expuesto el literal anterior y el objeto contractual, se deberán verificar por parte del oferente los Art. 424 “Bienes que no causan el impuesto”, Art. 428 “Importaciones que no causan impuesto” Art. 468 “Tarifa general del impuesto sobre las ventas”, Art. 468-1 “Bienes gravados con la tarifa del 5%”, Art. 477 “Bienes que se encuentran exentos del impuesto”, y demás que considere pertinentes, con la finalidad de determinar la tarifa a generar en el impuesto sobre las ventas, si se considera responsable de dicho tributo, de conformidad con el **TITULO III del ETN “RESPONSABLES DEL IMPUESTO”**

Adicional se deberá tener presente la nota 1 del párrafo 3 del Art. 437 del estatuto tributario nacional en el cual se establece lo siguiente:

**Art. 437 Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos...**

**Nota 1. PARÁGRAFO 3. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:**

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas - IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

**RETENCIONES QUE PODRÁN SER APLICADAS DEPENDIENDO DEL ANÁLISIS REALIZADO AL MOMENTO DE REVISAR DOCUMENTOS PARA PAGO.**

| RETENCIONES A TÍTULO DE RENTA E IVA |   |  |                 |                   |        |
|-------------------------------------|---|--|-----------------|-------------------|--------|
| No.                                 | CONCEPTO                                  | RESPONSABILIDAD  |                 |                   |        |
|                                     |   | COMPRAS  | A PARTIR DE UVT | BASE <sup>1</sup> | TARIFA |
| 1                                   | RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA. | Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.                  | 27              | \$ 1.271.000,00   | 2,5%   |
|                                     |   | Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.               | 27              | \$ 1.271.000,00   | 3,5%   |
| 2                                   | RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IVA    | Adquisición de bienes y servicios gravados. <u>DUR 1625 de 2016 Art. 1.3.2.1.3. y ETN Art. 437-2</u> | 27              | 100% del IVA      | 15%    |

- De conformidad con lo establecido en el art. 911 del ETN los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación no estarán sujetos a retención en la fuente... lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas – IVA regulado en el numeral 9 del Art. 437-2 del ETN.

| RETENCIONES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO <sup>2</sup> |                                   |   |                 |                   |                     |
|---|-----------------------------------|---|-----------------|-------------------|---------------------|
| No.   | CONCEPTO                          | RESPONSABILIDAD                               |                 |                   |                     |
|   |                                   | SERVICIOS                                     | A PARTIR DE UVT | BASE <sup>3</sup> | TARIFA <sup>4</sup> |
|   | RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO | Si en ICA tiene tarifa igual al 2 x 1.000     | 27              | \$ 1.271.000,00   | 2x1.000             |
|   |                                   | Si en ICA tiene tarifa igual al 3 x 1.000     |                 |                   | 3x1.000             |
|   |                                   | Si en ICA tiene tarifa igual al 4 x 1.000     |                 |                   | 4x1.000             |
|   |                                   | Si en ICA tiene tarifa igual al 5 x 1.000     |                 |                   | 5x1.000             |
|   |                                   | Si en ICA tiene tarifa igual al 6 x 1.000     |                 |                   | 6x1.000             |
|   |                                   | Si en ICA tiene tarifa igual al 7 x 1.000     |                 |                   | 7x1.000             |
|   |                                   | Si en ICA tiene tarifa igual al 8 x 1.000     |                 |                   | 8x1.000             |
|   |                                   | Si en ICA tiene tarifa igual al 9 x 1.000     |                 |                   | 9x1.000             |
|   |                                   | Si en ICA tiene tarifa igual al 10 x 1.000    |                 |                   | 10x1.000            |
|   |                                   | Para Actividades temporales (cód. 10000)      |                 |                   | 10x1.000            |
|   |                                   | Para Actividades no contempladas (cód. 10001) |                 |                   | 10x1.000            |

**UVT (Unidad de Valor Tributario)**

**Para el año 2024 la UVT tiene un valor de \$ 47.065.00**

- La base de retención de industria y comercio será el total de los pagos que se efectúen, siempre y cuando el concepto corresponda a una actividad gravable.
- Se aplicará retención de industria y comercio a los sujetos pasivos que realicen actividades de manera ocasional en el municipio de Villavicencio.
- De conformidad con el literal f, parágrafo 1, Art. 107 del acuerdo 515 de 2021 no se efectuará retención a título de industria y comercio a los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación.

<sup>1</sup> Resolución Dian 000187 de noviembre 28 de 2023

<sup>2</sup> Concepto No. 021343 del 11-jul-2017

<sup>3</sup> Acuerdo No. 515 de 04-dic-2021

<sup>4</sup> La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.

Quando se presenten facturas en las que se identifiquen más de un concepto de retención en la fuente a cualquier título, se aplicará la tarifa de retención que por norma corresponda, en caso de que no sea posible individualizar se tendrá como referencia el objeto del contrato.

Dado en Villavicencio a los 27 días de marzo de 2024



**TE. LINA MARCELA RAMOS GORDILLO**  
Especialista Contable  
Reviso:



**ASD2 JORGE HERNAN CARMONA GALVIS**  
Asesor Contable  
Elaboro: